

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga

Procedimiento abreviado nº 316/2024

Magistrado: [REDACTED]

Recurrente: EULEN, SA.

Letrado y procurador: [REDACTED]
[REDACTED]

Demandado: Ayuntamiento de Mijas, asistido y representado por [REDACTED]
[REDACTED], letrado municipal

SENTENCIA Nº 239/25

En Málaga, a 26 de septiembre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 15-10-2024 se interpuso recurso c-a frente a la inactividad del Ayuntamiento de Mijas por no atender el requerimiento de pago realizado el día 18-6-2024 en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de facturas y costes de cobro.

2.Tras subsanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 8-11-2024, señalándose para la celebración del juicio el día 24-9-2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Objeto de recurso c-a

Es objeto de recurso c-a la inactividad del Ayuntamiento de Mijas por no atender el requerimiento de pago realizado el día 18-6-2024 en concepto de



Código:	OSEQRFFZSU37AD4BB9LDWTUQ8JUFCP		Fecha	26/09/2025	
Firmado Por					
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/3	

intereses de demora derivados del retraso en el pago de facturas y costes de cobro.

Solicita el recurrente, en primer lugar, la condena a la Administración al pago de 21 185,82 € en concepto de intereses de demora, considerando la Administración que, en realidad, solo es debida por tal concepto la de 20 429,33 €,

2. El recurrente calcula los intereses atendiendo al plazo de 30 días desde que se presentó la correspondiente factura en la sede electrónica. Frente a ello, la Administración considera que el plazo de 30 días ha de computarse una vez producida la conformidad (en todos los casos se produjo en el plazo de 30 días desde la presentación en la sede electrónica).

La cuestión debatida gira, por tanto, en torno a los días inicial y final cómputo de intereses de demora por el impago de las facturas. El tenor literal del art. 216 de la Ley de Contratos del Sector Público es el siguiente:

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Como advierte la Administración demandada en su contestación, la doctrina casacional a considerar es la de la STS, 3ª, Secc. 3ª, de 26-11-2024 (rec. 6115/2021):

Reiteramos la doctrina jurisprudencial formulada por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en las sentencias referidas a la interpretación del artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el sentido de que, con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación, y si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, incurre en mora y se inicia el devengo de intereses, con independencia de que la Administración no hubiere formulado ninguna



Código:	OSEQRFFZSU37AD4BB9LDWTUQ8JUFCP	Fecha	26/09/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



objeción en la fase de comprobación.

En consecuencia, procede estimar el cálculo de intereses de demora realizado por la Administración (20 429,33 €), que devengará el interés legal desde la fecha de reclamación, como solicita el recurrente, pues siendo la diferencia mínima, ninguna razón existía para demorar el pago de la cantidad que se reconocía.

Sí se atenderá a la reclamación por gastos de cobro (40 € por cada una de las ocho facturas), sin que se compartan las razones de ella Administración negando el carácter de operación comercial a la reclamación de intereses, pues es claro que el origen de la reclamación de intereses es una operación comercial no pagada a su vencimiento.

Sin costas.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE el recurso c-a interpuesto por EULEN, SA frente a la inactividad del Ayuntamiento de Mijas, a quien condeno a que abone a la recurrente la cantidad de 20 429,33 € en concepto de intereses de demora y de 840 € por costes de cobro, cantidad que devengará el interés legal desde el día 15-10-2024.

Sin costas.

Instrucción de recursos: es firme.

Así lo acuerda y firma [REDACTED], magistrado, lo que autorizo como letrado de la Administración de Justicia [REDACTED]



Código:	OSEQRFFZSU37AD4BB9LDWTUQ8JUFCP	Fecha	26/09/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

